JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Radicado 170014003007-201900640-00

No se accede al emplazamiento de la demandada LUZ STELLA MENJURA CÁRDENAS solicitado en memorial anterior por el apoderado de la parte demandante, argumentando que la empresa 472 indicó que "la dirección no existe"; pues, en primer lugar, se envió la citación a la carrera 18 No. 13-**26**; diferente a la reportada por la EPS SURA carrera 18 No. 13-**23** Manizales. Y en segundo, lugar, no hay certificación de entrega de la citación remitida con la guía NY007338380CO y mucho menos del motivo indicado por el togado de "dirección no existe".

Por tanto, deberá remitir nuevamente a la dirección correcta reportada por la EPS SURA la citación tendiente a lograr notificar la orden compulsiva a la demandada MENJURA CÁRDENAS.

Carga procesal, que deberá la parte actora cumplir dentro del término de 30 días, allegando la respectiva constancia de entrega dentro del mismo término; so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente proceso, conforme al artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 120 Del 23 DE OCTUBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG